



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Edición Especial

Viernes 28 de noviembre de 2025

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO** • Decreto que reforma el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

#### **CONSIDERANDOS**

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece como uno de sus ejes prioritarios la modernización del marco regulatorio y la promoción de un desarrollo económico ordenado y sostenible. Este compromiso busca facilitar la atracción de inversiones mediante la simplificación administrativa y la certeza jurídica. Adicionalmente, se impulsa la adopción de una nueva cultura empresarial que promueva la armonización y el apego al marco regulatorio para que Sonora esté a la vanguardia en procesos de facilitación para invertir y hacer negocios.

Que, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y su Reglamento, son los instrumentos que norman la planeación, regulación y control del ordenamiento territorial en la Entidad. La Ley tiene por objeto, entre otros, establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto regional y la prevención de riesgos de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio.

Que, el Reglamento de la Ley, en su Título Quinto, regula el Dictamen de Impacto Regional. Este instrumento legal tiene por finalidad establecer el uso o aprovechamiento de un predio que, por sus características, produce un impacto significativo sobre zonas habitadas, infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos en relación con su entorno regional.

Que, el artículo 50, del reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora dispone que, para dictaminar la congruencia con los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la Secretaría emitirá el dictamen correspondiente.

Convencidos de la política que a nivel federal se ha establecido respecto a la simplificación de trámites que permitan que las inversiones volteen a nuestro país, en el Estado estamos haciendo lo que nos corresponde, con la actualización del marco jurídico estatal y con acuerdos con la federación para simplificar y disminuir los tiempos de espera.

En ese sentido es que estamos reformando la fracción VII del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para que exista claridad respecto a los requisitos que se deben acreditar para que la autoridad de la materia emita el dictamen de impacto regional, evitando así interpretaciones que pudieran desincentivar la inversión en nuestro Estado.

Es entonces que, por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir, el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VII del artículo 52, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 52.- ...**

I. a la VI. ...

VII. Copia certificada del título, documento o instrumento legal que, bajo cualquier denominación reconocida por la legislación correspondiente, acredite de manera fehaciente los derechos de propiedad, posesión, uso, disposición, goce o disfrute sobre el o los inmuebles materia de la solicitud;

VIII. a la XIV. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la Secretaría, serán atendidos y resueltos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora a 26 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**  
GOBIERNO  
**DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVIEE-28112025-20882DFC0

